

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 400.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguidas las epizootias de viruela y sarna en los términos municipales de Tierzo y Abánades (Guadalajara), que fué declarada oficialmente con fecha 3 y 26 de Junio último, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 28 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO

2136

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 345

A tenor de lo que se previene en el artículo decimo quinto del decreto-ley de Ordenación Triguera de veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y siete,

DISPONGO:

Se nombra Delegado Nacional para el «Servicio Nacional del Trigo», al Ingeniero Agrónomo D. Manuel Goytia y Angulo, con la categoría y atribuciones que le confiere el citado decreto-ley.

Dado en Burgos a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 29.)

JUNTA TECNICA DEL ESTADOC

PRESIDENCIA

ÓRDENES

Habiéndose padecido error de copia en la publicación de la presente orden, se reproduce nuevamente debidamente rectificada.

Existen en la zona liberada bienes sin gestor autorizado, por estar sus dueños en territorio ocupado por los marxistas y no tener representantes en aquélla. Para que cese tan anómala situación,

DISPONGO:

Artículo 1.º Cuando en territorio liberado existieren bienes pertenecientes a una persona física que se halle en territorio ocupado por los marxistas y no hubiere dentro de aquel territorio apoderado que administre tales bienes, podrá el Juez, a instancia de parte legítima o del Ministerio Fiscal, nombrar quien la represente en todo lo que fuere necesario.

Esto mismo se observará cuando en iguales circunstancias caduque el poder conferido por el dueño de los bienes o sea insuficiente para ejecutar actos o celebrar contratos que se estimen necesarios.

En unos y otros casos se aplicarán los preceptos contenidos en los artículos 182 y 183 del Código civil. En defecto de las personas mencionadas en el artículo 183 citado, podrá recaer el nombramiento en cualquier persona natural o jurídica.

El Juez oirá a las Cámaras o Asociaciones oficiales que estime conveniente, respecto a la remuneración del representante que haya designado.

Artículo 2.º Si en el territorio liberado existieren bienes pertenecientes a una persona jurídica cuyos órganos representativos se hallen en territorio ocupado por los marxistas y no hubiese dentro de aquel territorio apoderado que administre tales bienes, podrá el Juez, a instancia de parte legítima o del Ministerio Fiscal, nombrar quien represente a esa persona jurídica en todo lo que fuere necesario.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se observará cuando en iguales circunstancias caduque el poder conferido por la persona jurídica o sea éste insuficiente para ejecutar actos o celebrar contratos que se estimen necesarios, o cuando por encontrarse la documentación de la repetida persona jurídica en territorio no liberado, no puedan sus representantes justificar esta condición o las facultades que los Estatutos sociales les confieran.

El Juez pedirá informe a la Cámara o Asociación oficial que tenga a su cargo el fomento de los intereses de que se trate, respecto al número de representantes, personas más aptas para la representación y facultades, obligaciones y remuneración de representante o representantes y acordará en cuanto al nombramiento de éstos y a los demás extremos indicados, lo que estime procedente, pudiendo ser designados para la representación, bien personas físicas, bien las mencionadas entidades u otras personas jurídicas.

Artículo 3.º Los designados para representar a una persona jurídica, procederán con urgencia a la constitución de los órganos estatutarios de representación de ésta, y al efecto, se entenderán facultados para convocar Juntas generales de accionistas. Para que sean válidos los acuerdos que hayan de tomarse en esas Juntas, concurrirán el número de socios y participación de capital que determinen los Estatutos de cada Compañía, y si no constare en ellos o no se pudiere acreditar lo que determinen sobre el particular, se estará a lo dispuesto en los párrafos 2.º, 3.º y 4.º del artículo 168 del Código de Comercio.

Artículo 4.º En las actuaciones judiciales que se tramiten en virtud de lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º, intervendrá el Ministerio Fiscal representado por un funcionario de la carrera fiscal y será Juez competente el del domicilio de la persona natural o jurídica de que se trate, si éste se hallare en zona no liberada, y en su defecto, cualquiera de los Juzgados en cuyo territorio existan bienes o derechos de aquellas personas, teniendo preferencia, entre estos últimos, el Juzgado que antes hubiese empezado a actuar y, si hubiesen empezado varios en el mismo día, el que designe la Comisión de Justicia.

Artículo 5.º En la Comisión de Justicia se llevará un Registro de las personas a quienes se pretenda dotar de representante según los artículos 1.º y 2.º, en cuyo Registro se harán también constar los autos que se dicten otorgando la representación. Al efecto, el Juez, antes de mandar incoar un expediente para la designación de representante, enviará a la Comisión citada testimonio del escrito en que se pretenda el nombramiento y también enviará, en cuanto sea firme, testimonio del auto en que se haga la designación. El mismo día en que llegue a la Comisión de Justicia el testimonio, el encargado del Registro acusará recibo, el cual, será unido al respectivo escrito inicial. En el acuse de recibo se dirá si por otro Juez se ha provisto de representante a la persona de que se trate o si se sigue por otro Juzgado expediente al efecto. En vista del acuse de recibo, mandará el Juez, si procediere, la incoación del expediente. Si en cualquier momento constare en el Registro que en dos o más Juzgados se tramitan expedientes referentes a la misma persona, el encargado de aquél dará conocimiento de oficio a cada Juzgado de los expedientes que tramiten los demás.

Artículo 6.º Los designados para representar a personas naturales o jurídicas, con arreglo a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º, cesarán cuando el Juzgado que los hubiese nombrado lo acuerde, oída la Cámara o Asociación oficial que hubiese informado sobre su nombramiento. Cesarán asimismo, en el caso del artículo 1.º, cuando se presente la persona natural o sus causahabientes o representantes, o apoderados de unos u otros, y en el del artículo 2.º cuando se constituya en zona liberada el órgano u órganos estatutarios de representación de la persona jurídica de que se trate o se presente algún apoderado.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 20 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(B. O. del E. del día 26.)

Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el artículo décimo quinto del decreto-ley de Ordenación Triguera, de fecha 23 de Agosto de los corrientes, he tenido a bien nombrar Secretario general del «Servicio Nacional del Trigo», a D. Dionisio Martín Sanz.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 28 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordan.—Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura.

(B. O. del E. del día 29.)



GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Sanidad

Son numerosas las reclamaciones formuladas ante este Gobierno general por diversos Ayuntamientos y Colegios Médicos con motivo de haberse desplazado de su destino gran número de Médicos titulares o de Asistencia pública domiciliaria con propósito de prestar sus servicios en relación con la campaña actual. Y esta circunstancia, aunque motivada por impulsos muy loables, determina grave quebranto en los servicios propios de aquellas plazas, con perjuicio, a la vez, de los compañeros limítrofes que evidentemente han de realizar un esfuerzo innecesario por tener que encargarse, como consecuencia, de varias de estas plazas constituidas frecuentemente por la agrupación de varios Ayuntamientos y éstos, a las veces, formados por una población diseminada.

Constituye lo expuesto, además, una verdadera anomalía, pues que los Médicos titulares, alejados de sus plazas, en la mayoría de los casos no se hallan obligados a adoptar tal actitud por no depender de la jurisdicción militar, toda vez que ni están encuadrados en las filas del Ejército, ni en situación de militarizados. Por otro lado, el Colegio oficial de Médicos de la provincia de Burgos, solicita:

1.º Que se prohíba a los Médicos establecer contratos de sus servicios profesionales por un período de tiempo mayor que el que dure la guerra actual, suplicando al propio tiempo, que aquellos contratos que hayan sido estipulados con posterioridad a la fecha de 18 de Julio de 1936, queden anulados al término del estado anormal en que nos encontramos.

2.º Que la dotación de las plazas de los Médicos de Asistencia pública domiciliaria pertenecientes a aquellos facultativos militarizados y que en tal concepto se encuentran prestando servicios a la Patria, quede a beneficio del Estado, descontando en cada caso una cantidad que pueda percibir como gratificación por gastos de locomoción el Médico sustituto, siempre que éste no cobre íntegramente la consignación de la plaza que con carácter interino desempeñe.

Son tan atendibles, por lo justas, tales peticiones, que resolver de conformidad con su enunciado, había de evitar un sinnúmero de discordias interprofesionales y entre Médicos y vecindarios, hallándose a su vez aquéllas de acuerdo con el espíritu que presidió las disposiciones contenidas en la orden de este Gobierno general, de 23 de Diciembre último, respecto de la susti-

tución de los Médicos de referencia en situación de militarizados.

Y teniendo en cuenta de manera primordial las necesidades del servicio, al que por su índole hay que sacrificar toda conveniencia, una vez satisfechas aquéllas de carácter militar que las actuales circunstancias imponen,

Este Gobierno general, en armonía con lo expuesto, ha tenido a bien disponer que las interinidades y sustituciones de los Médicos de Asistencia pública domiciliaria sujetos a la jurisdicción militar que se hallen prestando sus servicios a la Patria fuera de su residencia oficial, habrán de regirse por las siguientes normas:

1.ª Por los Ayuntamientos se consignará en todos los casos en su presupuesto respectivo, la dotación correspondiente a las plazas de los expresados facultativos (aun cuando éstos perciban sus haberes con cargo al presupuesto de Guerra), debiendo hacer el ingreso correspondiente en la Mancomunidad Sanitaria provincial, con arreglo a disposiciones vigentes, cuyas cantidades constituirán un fondo común, que será invertido en la siguiente forma:

a) Cuando la plaza interina esté desempeñada por un Médico que tenga al propio tiempo otra plaza a su cargo y pertenezcan ambas al mismo Ayuntamiento, el encargado del doble servicio, percibirá como gratificación, el 25 por 100 de la dotación de la plaza acumulada.

b) Cuando las plazas desempeñadas por el mismo facultativo pertenezcan a distintos Ayuntamientos, el Médico interino encargado del doble servicio, percibirá el 50 por 100 de la dotación de la plaza acumulada.

c) Cuando el Médico interino de una plaza, fije su residencia en la demarcación de la misma y no se halle al propio tiempo desempeñando otra plaza percibirá en su totalidad la dotación correspondiente a aquélla.

2.ª Las cantidades sobrantes una vez abonados a los Médicos interinos los haberes señalados en los apartados anteriores, serán distribuidas por la Junta de la Mancomunidad Sanitaria provincial, en la siguiente forma:

El 50 por 100 quedará a beneficio de aquellos municipios que por su deficiente potencial económico no hayan podido liquidar las atenciones de carácter sanitario correspondientes al ejercicio económico anterior, haciéndose al efecto la oportuna distribución proporcional en relación con los presupuestos de gastos; y el otro 50 por 100 será destinado a la adquisición de material sanitario para el servicio de las fuerzas combatientes.

3.ª Los contratos estipulados por los Médicos de Asistencia pública domiciliaria interinos con

las familias pudientes, cualquiera que sea la causa de la interinidad, sólo tendrán valor legal hasta la incorporación a la plaza de que se trate, del Médico a quien corresponda aquélla, en armonía con lo dispuesto por orden de la Junta de Defensa Nacional de 29 de Agosto de 1936 aclarada por la de este Gobierno general, de 23 de Diciembre del mismo año.

4.^a El nombramiento de Médicos de Asistencia pública domiciliaria con carácter interino tendrá lugar en todos los casos por la Inspección provincial de Sanidad respectiva, con arreglo a lo dispuesto por orden ministerial de 24 de Enero de 1936, pudiendo prescindirse de la propuesta que establece la citada disposición en el caso de que aquélla no hubiese sido formulada en término de tres días a partir de la fecha en que hubiere sido interesada por la Inspección provincial de Sanidad, debiendo verificarse en todos los casos la toma de posesión, conforme a lo dispuesto por orden ministerial de 30 de Agosto de 1935.

5.^a Ningún Médico de Asistencia pública domiciliaria, ni en propiedad ni interino, podrá desplazarse de su residencia, ni aún con pretexto de prestar servicio con motivo de la campaña, sin la debida autorización o licencia de la Inspección provincial de Sanidad respectiva o de este Gobierno general, según los casos, en armonía con los preceptos del artículo 18 del reglamento de 29 de Septiembre de 1934 y órdenes ministeriales de 29 de Agosto de 1935 y 18 de Diciembre del mismo año, con la excepción natural de aquéllos que se encuentren sujetos a la jurisdicción militar, en cuyo caso dará cuenta el Ayuntamiento a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, en término de tres días, a los fines de la presente disposición.

6.^a Por las Inspecciones provinciales de Sanidad se comunicará a este Gobierno general en cada caso, la militarización de todos los Médicos de Asistencia pública domiciliaria con plaza en la demarcación de las mismas, expresando la fecha de la militarización y destino del interesado, así como el Médico designado interinamente para la sustitución, debiendo comunicar igualmente los datos referentes a todos los demás Médicos del referido cuerpo, militarizados en la fecha de publicación de la presente orden.

7.^a Todos los Médicos de Asistencia pública domiciliaria desplazados de su destino como consecuencia de la militarización, comunicarán a la Inspección provincial de Sanidad su reincorporación a la plaza respectiva, en término de tres días, una vez que se hayan hecho cargo nuevamente del servicio de la misma.

8.^a Las sustituciones que no sean motivadas por la militarización de los Médicos interesados se registrarán por los preceptos de las órdenes ministeriales de 11 de Diciembre de 1935 y 31 de Enero de 1936.

Valladolid 22 de Agosto de 1937. - II Año Triunfal.—El Gobernador general, Luis Valdés.
(B. O. del E. del día 28.)

SECRETARIA DE GUERRA

ÓRDENES

Academia de Alféreces provisionales

Ante la proximidad del curso para Alféreces provisionales de Ingenieros anunciado por orden de 29 de Julio próximo pasado (B. O. núm. 284), se dispone lo siguiente:

1.^o Serán de aplicación, por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillos y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por orden de 30 de Junio último (B. O. núm. 255), dictada ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.^o El anticipo a que se refiere el párrafo quinto de dicha disposición y que será irremisiblemente descontando al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes hecha por el mes de Septiembre, será de cinco mil pesetas.

Burgos 25 de Agosto de 1937 —II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.
(B. O. del E. del día 28.)

Reclamación de haberes a prisioneros y evadidos

Para unificar todo lo referente a la reclamación de haberes de los prisioneros o evadidos del campo rojo, que se encuentren en los Campos de Concentración o formen parte de los Batallones de Trabajadores, se dispone lo que sigue:

Por cada Campo de Concentración o Batallón de Trabajadores, se formulará en primero de mes, documento de reclamación, que constará de lo siguiente:

1.^o Balance de Guerra análogo al de extracto de revista. Partirá de lo correspondiente al mes anterior: altas, suman, bajas y fuerza que pasa la revista. A continuación, irá un certificado de revista autorizado por el Comisario designado para pasarla al Batallón o Campo de Concentración que formule el documento.

2.^o Relación de las altas ocurridas en el mes anterior, con los siguientes datos: nombres, día del alta, número de días devengados; total, pesetas céntimos.

3.º Relación de las bajas ocurridas durante el mes anterior, en la que se consignará: nombres, fecha de la baja, número de días que se deducen; total pesetas céntimos.

4.º Ajuste de haberes: que expresará lo que correspondió a la fuerza que revistió el primero del mes anterior, deduciendo luego el importe de las bajas y aumentando el de las altas ocurridas en dicho mes y total de lo que corresponde percibir en el mes de la fecha.

Este documento que formulará el Oficial que designe el Jefe del Campo de Concentración o Batallón de Trabajadores, con el «visto bueno» de este Jefe, deberá enviarse, en número de cinco ejemplares, antes del día 5 de cada mes, al Interventor civil de Guerra de revistas de la Unidad, a fin de que una vez examinados, firme el intervenga en cada uno de dichos documentos y les dé el curso reglamentario.

El documento original, que deberá estar reintegrado con los timbres correspondientes, será remitido por el Interventor civil citado, antes del día 10, a la Intendencia del Cuerpo de Ejército respectivo, a fin de que sin pérdida de tiempo expida el correspondiente libramiento a nombre del Oficial que redactó el documento de reclamación. En las relaciones y ajuste estampará su conformidad o reparos el Comisario de Guerra.

La reclamación por este procedimiento se llevará a efecto desde el 1.º del mes próximo; dicho mes, y el primero de cada ejercicio, el balance se pondrá a continuación de la lista de revista, nominal y completa, idéntica a la de los extractos.

Burgos 25 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.
(B. O. del E. del día 28.)

COMISION GESTORA
DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Cédulas personales.—Circular

Afortunadamente ha sido grande el número de contribuyentes de la capital y provincia que se han apresurado a satisfacer las cédulas personales de sus respectivas familias, pero existiendo otros que pudiendo hacerlo también todavía no lo han hecho, por las causas que fuere, se les previene que dentro de poco se dará por terminado el período de recaudación voluntaria, e inmediatamente, sin la menor demora, comenzará el período ejecutivo con todas las consecuencias que la Instrucción del ramo determina en dicho período de apremio, pago del triplo del valor de la cé-

dula, etc. Y para que ningún contribuyente pueda decir que no ha sido avisado ni prevenido con la antelación debida, se inserta ésta en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 27 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Presidente, Rafael García de Diego.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho.

2139

REQUISITORIAS

Marciano Martínez Rincón, de 19 años de edad, natural de Piquera de San Esteban (Soria), se le cita por medio de la presente para que comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el Instituto (Salón de Actos), del que es Juez el Alferez de Ingenieros D. Pedro de Diego López, en el término de quince días, a fin de declarar en procedimiento que se le instruye por falta de incorporación a filas; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica.

Soria 26 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez instructor, Pedro de Diego. 2115

Venancio Palomar Sanz, de 19 años de edad, natural de Vildé (Soria), se cita por medio de la presente para que comparezca ante este Juzgado de instrucción, del que es Juez el Alferez de Ingenieros D. Pedro de Diego López, sito en el Instituto (Salón de Actos), en el término de quince días, a fin de declarar en procedimiento que se le instruye por falta de concentración a filas; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica.

Soria 26 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez instructor, Pedro de Diego. 2115

Luis Yunquera Alvarez, de 19 años de edad, natural de Baidés (Guadalajara), se le cita por medio de la presente para que comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el Instituto (Salón de Actos), del que es Juez el Alferez de Ingenieros D. Pedro de Diego López, en el término de quince días, a fin de declarar en procedimiento que se le instruye por falta de incorporación a filas; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica.

Soria 26 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez instructor, Pedro de Diego. 2115

Juzgados de primera instancia
SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y por doña

Venancia y D.^a Maria Mateo Gómez, vecinas de esta ciudad, se ha promovido expediente sobre declaración de herederos abintestato de su hermano D. Manuel Mateo Gómez, natural de Nardos, de este partido y vecino de Soria, el que hallándose transitoriamente en Logroño falleció en esta última capital el día 19 de Octubre último, sin haber otorgado testamento, en estado de casado con D.^a Maria del Olmo Pérez, siendo hijo de Eladio y Fernanda, ya difuntos.

Reclaman su herencia sus dichas dos hermanas y otros dos hermanos D. Victor y D.^a Clara, y se llama por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho, para que en el término de treinta días acudan a reclamarlo ante este Juzgado.

Soria 23 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal. T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario judicial, Licdo. Emiliano Corral. 2120 124.—Derechos de inserción 11'05 pesetas.

Ayuntamientos

BURGO DE OSMA 1630

Extracto de los acuerdos adoptados por el muy Ilustre Ayuntamiento de esta villa, durante el pasado mes de Junio.

Ordinaria del día 2

Se abre la sesión a las veinte y media horas bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Enrique Casado Rodrigo, no habiendo asistido los señores de la Rica y del Amo.

Es aprobada el acta de la anterior extraordinaria celebrada el 25 de Mayo.

Se da cuenta de los *Boletines oficiales* correspondientes y correspondencia oficial, quedando enterados los Sres. Concejales.

Es aprobado el extracto de los acuerdos del mes de Mayo.

Se da cuenta de los ingresos habidos en arbitrios durante el pasado mes, ascendientes a 8.185'95 pesetas, contra 7.140'78 en igual mes del año anterior, resultando un aumento a favor del año actual de 1.045'17.

El Sr. Alcalde dá cuenta a la Corporación de un incidente surgido con el Jefe de la Requisa de automóviles de esta villa, al necesitar un automóvil para marchar a Soria en cumplimiento de órdenes dadas por teléfono por el Excmo. Sr. Gobernador civil. Entendiendo que con el proceder de este señor se ha menoscabado la autoridad y prestigio de la Alcaldía, prestigio y autoridad que tiene la obligación ineludible de defender quien ostenta el cargo de Alcalde. Da cuenta de haber concedido un plazo para que la verdad

resplandezca; por unanimidad se acuerda solidarizarse con su Alcalde y aplauden su actuación.

Son aprobadas distintas facturas presentadas al cobro.

Como consecuencia del expediente seguido a los empleados de este Ayuntamiento Angel Pardo Marguello y Jorge Rojas Navajas, se acuerda por unanimidad destituirles de sus cargos, por considerar que la falta cometida está comprendida dentro de las señaladas como grave en la vigente legislación.

Se levantó la sesión a las veintitrés horas y diez minutos.

Ordinaria del día 14

Abierta la sesión a las veinte horas bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Enrique Casado, a la que asisten la totalidad de los Sres. Concejales, es aprobada el acta de la anterior celebrada el día 2; quedan enterados los asistentes del contenido de los *Boletines oficiales* y correspondencia recibida desde la última sesión.

Se aprueban las facturas presentadas al cobro.

Dada cuenta del fallecimiento de D. Andrés Calderón Garcia, Director de la Banda municipal de música, se acuerda conste en acta el sentimiento de la Corporación, y no pudiendo quedar desatendida la enseñanza de educandos, se acuerda unánimemente anunciar con carácter provisional e interino la plaza de Profesor de música para la enseñanza de educandos con la gratificación de 1.000 pesetas anuales, por plazo de ocho días, y cuya competencia será juzgada por un Tribunal que oportunamente designará la Corporación; siendo requisito indispensable para optar a esta plaza el de no haber pertenecido al frente popular.

Se nombra con caracter interino y provisionalmente para Jardinero-albañil a D. Cipriano Rello Ransanz; para Barrendero a Mariano Sanz Dueñas, y para Vigilante de arbitrios a Rafael Gómez Gárate.

A propuesta del Sr. Alcalde se acuerda modificar los días y horas de las sesiones ordinarias, las que tendrán lugar en primera convocatoria todos los miércoles a las doce horas y en segunda los viernes a idéntica hora.

Se acuerda conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Excelentísimo Sr. General Mola.

Se levantó la sesión a las veintidos horas.

Ordinaria del día 23

Se abre la sesión a las doce horas y quince minutos presidida por el Sr. Alcalde D. Enrique

Casado, no habiendo concurrido los Sres. de la Rica y Martinez.

Es aprobada el acta de la anterior celebrada el día 14.

Se dá cuenta del contenido de los *Boletines oficiales* y correspondencia oficial, acordando no adhirirse a la petición elevada a la Superioridad por el Ayuntamiento de Langa, por considerarla impertinente.

En cumplimiento de órdenes del Excmo. señor Gobernador civil, se dá posesión del cargo de Concejal a D. Eduardo de No Hernández, en la vacante producida por la dimisión aceptada de D. Emilio del Amo Sanz.

Se aprueban las facturas presentadas al cobro, así como las nóminas de todos los empleados municipales.

Se levantó la sesión a las trece y media horas.

Extraordinaria del 28

Se abre la sesión a las doce horas bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Enrique Casado, no habiendo asistido el Sr. la Rica.

Son admitidas las instancias presentadas para Profesor de música por D. Jesús Miranda Alonso y D. Ciriaco Abad Berzosa, designando a los Sres. de No y Gonzalo, para que bajo la presidencia del Sr. Alcalde comprueben si tales individuos no han pertenecido al frente popular, y una vez resuelto este trámite se pasará el expediente al Tribunal que ha de juzgarles, compuesto por D. Cayo Lozano Santa Olalla, D. Vicente Lacalle Viniegra y D. Teódulo Gil María.

Es desestimado el recurso de reposición interpuesto por D. Angel Pardo Marguello y D. Jorge Rojas Navajas, al amparo de las disposiciones legales y como trámite previo para la interposición de los recursos oportunos.

Se levantó la sesión a las trece y media horas.

Y para dar cumplimiento al contenido del artículo 65 de la ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, es formado este extracto, el cual una vez aprobado se remitirá un ejemplar al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*.

Burgo de Osma 1.º de Julio de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco de Urquía.—V.º B.º—El Alcalde, Enrique Casado.

LANGA DE DUERO 2111

Ignorándose el paradero de los mozos José Aguilera Lobo, Amancio Baltasar Franco, Vicente Fernández Hernando, Severino Fernández López y Juan Gayubas Bascones, nacidos a excepción del último en este término municipal en el

año 1918, los cuales corresponderá ser alistados en el reemplazo de 1939, se les cita por el presente para que de conformidad a la orden del Gobierno general del Estado de 18 de Julio último, se presenten en la Caja de Recluta de Soria número 33, o en la más próxima a su residencia liberada para ser destinados a Cuerpo; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Langa de Duero 23 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde accidental, Francisco Sancho.

Hallándose instruyendo causa el Sr. Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Gerona núm. 18, contra el soldado y mozo de este pueblo Serviliano Esteban Esteban, por el delito de deserción, se ordena y ruega a toda clase de autoridades su busca y captura, dando cuenta a esta Alcaldía si se llegase a hallarlo para ponerlo a disposición de la autoridad militar.

Langa de Duero 23 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde accidental, Francisco Sancho.

CANDILICHERA 2093

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Jefe de la Caja de Recluta de Soria núm. 33 en circular de fecha 19 del actual, e ignorándose el paradero del mozo Agapito Domínguez García, correspondiente al reemplazo de 1931, se le cita por medio del presente para que comparezca ante dicha Caja de Recluta el día 26 de Octubre próximo, a concentración y reconocimiento; bajo apercibimiento que si deja de comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Candilichera 23 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Casimiro Postigo.

FUENTEPINILLA 2121

Ignorando esta Alcaldía el paradero actual de los mozos Gervasio Cabrerizo López del reemplazo de 1933, David Artagoitia García y Argimiro Medrano Medrano, del reemplazo de 1932, se les cita por medio del presente, para el primero el día 11 y los segundos el 19 de Octubre próximos, se presenten para su revisión en la Caja de Recluta de Soria núm. 33; previniéndoles que si dejan de hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Fuentepinilla 23 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Nicasio Medrano.

NOLAY 2110

Dispuesto por la Superioridad la revisión de exclusiones de los individuos pertenecientes a

los reemplazos de 1930 al 1938, ambos inclusive, y 1.º y 2.º trimestres de 1939, e ignorándose el paradero de Fructuoso Lobera Gómez, del cupo de este pueblo y reemplazo de 1933, se le cita por medio de la presente a fin de que comparezca en la Caja de Recluta núm. 33 de esta provincia, el día 11 de Octubre próximo a las diez horas, para revisar la causa de exclusión del servicio en filas que viene disfrutando.

Nolay 23 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Galo Blanco.

SALINAS DE MEDINACELI 2105

Ignorando el paradero del mozo núm. 2 del reemplazo de 1934, Felipe Abanades Ferrer, declarado exceptuado temporal en la revisión llevada a efecto en el año 1936; se cita por medio del presente al referido mozo, para que se presente el día 3 de Octubre próximo ante la Junta de Clasificación y Revisión de Soria, para ser reconocido y revisado nuevamente según está mandado, o en la más próxima a su residencia; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Salinas de Medinaceli 23 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Eugenio Casado.

RENIEBLAS 2134

En virtud de lo ordenado por la Secretaría de Guerra en orden a revisiones, inserta en el *Boletín oficial* del 10 del mes en curso, se cita por el presente a los mozos Laurentino Sanz y Sanz, nacido en este pueblo en el 1918, y a Angel Martínez Calonge y Alfredo del Río Marín, también nacidos en este pueblo en el año 1917, hoy en ignorado paradero, para que se presenten a la Caja de Recluta más próxima a su residencia de la zona liberada, a fin de proceder a su revisión; previniéndoles que si dejan de comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Renieblas 25 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Cipriano Alvarez.

BUBEROS 2118

Por traslado del que la venía desempeñando se halla vacante para su provisión interina, la Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan todos los requisitos necesarios, presentarán sus instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía en el plazo de diez días a contar del siguiente en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; pasados los cuales se proveerá.

Buberos 17 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Toribio Ortega.

FUENTECANTALES 2141

Ignorándose actualmente el paradero del mozo Clemente Berzosa Sanz, nacido en 1918, se le cita por medio del presente para que se incorpore a filas en la Caja de Recluta de Soria núm. 33 con toda urgencia; previniéndole que si deja de hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Fuentecantales 18 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Claudio Sanz.

AMAYAS (GUADALAJARA) 2133

Dispuesta la revisión de los mozos excluidos del servicio militar de los reemplazos movilizados de 1930 a 1938, se cita por el presente a los mozos Félix Escolano Pérez e Isidoro Marco Marco, en ignorado paradero actualmente, para que comparezcan ante la Junta de Clasificación y Revisión de Soria en el día 29 de Octubre próximo a las diez de la mañana; bajo apercibimiento de ser declarados prófugos si no lo verifican.

Amayas 23 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Román.

RIOFRIO DEL LLANO (GUADALAJARA)

Ignorándose actualmente el paradero de los mozos José Pedro Moreno Mozo, Fidel Barbero de Mingo y Mariano Hernando Antonio, nacidos en este término municipal en el año 1918, se les cita por medio del presente para que se incorporen a la mayor brevedad posible en la Caja de Recluta núm. 33 de Soria; pues de no realizarlo les parará los perjuicios a que haya lugar.

Riofrío de Llano 24 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Cipriano Monge.

OREA (GUADALAJARA) 2125

Dispuesto por orden del Excmo. Sr. General Jefe de la Secretaría de Guerra, la concentración e incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1939 nacidos en el cuarto trimestre del año correspondiente, se cita por medio del presente a los mozos Lorenzo Mallen Sanz y a Esteban Victorino Barquero Corella, hoy en ignorado paradero, para que se presenten al Sr. Jefe de la Caja de Recluta de Soria núm. 33 a la mayor brevedad, con el fin de ser destinados a Cuerpo; pues de lo contrario les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Orea 20 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Ataulfo López.